



Eje II: “Inventamos o erramos”. Epistemologías desde la periferia

Mesa 4: Historia de las ideas en América Latina, Caribe y el Sur Global

Título: La ley y la autoridad: el dilema de la igualdad en el momento de la independencia rioplatense. Un ejercicio de circulación y recepción del vocabulario político.

Autora: Pautasso, Alejandro (IHAYA – UBA – CONICET)

Introducción

Este trabajo utiliza las herramientas y marco teórico desarrollado por la nueva historia intelectual. Fernández Sebastián, uno de sus máximos representantes, expone la riqueza de esta mirada histórica a partir de uno de sus aspectos centrales que la diferencian de la historia tradicional de las ideas. Nos referimos al aspecto lingüístico y su vinculación con el nivel pragmático del discurso político, el cual ha hecho hincapié en el análisis de los usos que los actores históricos realizaron de los términos, conceptos e ideas, que permiten abordar las modalidades de producción, circulación y apropiación de los textos (Fernández Sebastián 2011; 2021). En este sentido, esta concepción niega categóricamente la idea de influencia al abordar el análisis de lo que los sujetos hacen con el discurso (Skinner 2007, 109-164).

Luego, la propuesta que realiza Dunn, quien en su extenso estudio sobre el concepto de democracia, como la historia de una palabra, da cuenta que la transformación o invención de los términos políticos se produce en las diversas instancias de debates para dar solución a problemas prácticos como la transformación de un Estado o la búsqueda de un nuevo fundamento político que sea considerado legítimo. Este argumento rescata y destaca el componente pragmático del lenguaje (Dunn 2005).

Este trabajo se centra en el contexto de la declaración de independencia en el Río de la Plata. En el transcurso de los años 1815 a 1817 se suscitó el debate por las formas de gobierno, considerado como un problema urgente y pragmático frente al desafío de sancionar una constitución. En la controversia, que cobró forma y se expresó en los periódicos de la prensa porteña, el concepto de igualdad emergió a través de heterogéneos usos, los cuales estudiamos haciendo hincapié en la recepción -traducción

mediante- y apropiación de los argumentos de John Adams presentes en el periódico *La Crónica Argentina* de Vicente Pazos Silva y de Jean Louis de Lolme que fueron plasmados en *El Independiente* de José Pedro Agrelo y la *Gaceta de Buenos Aires*.¹

El abordaje desde una perspectiva que considera la circulación y la recepción del término igualdad en la prensa porteña, implica confrontarse con el análisis de su opuesto: la desigualdad. Las reflexiones que desarrollan los editores se montan sobre este binomio, el cual aun estando compuesto por conceptos emparentados -antitéticos pero complementarios-, se asocia a diferentes problemáticas. En líneas generales, la desigualdad es tomada como un punto de partida, la cual encuentra diferentes orígenes y explicaciones en la pluma de los editores, mientras que la igualdad, asociada a la noción de derechos naturales, democracia y ley, es un escenario por construir. Sin embargo, veremos que ese futuro introduce nuevos dilemas, que para el período que analizamos hacen una aparición incipiente como advertencia de que la igualdad no es necesariamente una solución carente de tensiones y conflictos (Palti 2021).

El dilema de la igualdad

Frente a la sanción de la independencia, el 9 de julio de 1816, el debate por las formas de gobierno se instauró en la prensa porteña (Souto 2016). En esta coyuntura, y frente al desafío de pensar qué régimen político debía adoptarse en el Río de la Plata, la igualdad apareció como un concepto que se instauró en la contienda de la prensa asociado a la democracia.

Una de las tensiones que este término presentaba, provenía de que los sujetos históricos se encontraban inmersos en un mundo en que la desigualdad era el punto de partida para entablar cualquier debate (Llamosas 2019; Morgan 2006; Chiaramonte 1997). Frente a este escenario, comenzaron a articularse y circular argumentos que consideraban la igualdad ante la ley como una manera de compensar la desigualdad inherente a la construcción de la autoridad política, en que necesariamente se realizaba una distinción entre los gobernantes y los gobernados. De esta manera, empezaba a pensarse los problemas que derivarían de la potencial instauración de la igualdad frente a las leyes, los cuales involucraban reflexiones sobre el poder legislativo, y la relación entre los pocos -gobernantes-, y los muchos -gobernados. Los ensayos que giraban alrededor de estas ideas lejos se encontraban de emerger como escenarios idílicos y armoniosos. Por el contrario, la igualdad pareció enfrentar a los sujetos históricos con nuevos dilemas.

¹ El concepto de apropiación que se emplea en este trabajo se remite al modo en que es utilizado y pensado por el grupo HISTAL (Historia de la Traducción en América Latina) dirigido por Georges Bastin, que lo concibe como una modalidad creativa de la traducción (2004). Esta perspectiva se complementa con el modo en que Steiner y Chartier conciben la traducción como un proceso de interpretación (Steiner 1980, Chartier 2016)

La Crónica Argentina: entre las desigualdades artificiales y la igualdad moral y política

El periódico *La Crónica Argentina*², editado por Vicente Pazos Silva entre agosto de 1816 y febrero de 1817, se insertó en el debate de las formas de gobierno afirmando las bondades y ventajas de la forma republicana, tomando como ejemplo de sus argumentos a los Estados Unidos. Dentro de esta defensa republicana el editor se encargó de atacar el plan para la instauración de una monarquía incaica, lo cual derivó en un debate con el periódico *El Censor* y *El Observador Americano*.³ Pazos Silva consideró que los argumentos utilizados por los paladines que apoyaron esta forma de gobierno fueron poco esclarecedores “atribuyendo a la democracia una anarquía tan inherente e inseparable de su constitución, como lo es la insolencia en la aristocrática, y la tiranía en los Monarcas.”⁴ Sin embargo, el ejemplo norteamericano presentaba para el editor de *La Crónica Argentina* “una democracia sin desorden”, siendo más complicado lograr “presentar aristocracias sin insolencias ni monarquías (...) sin tiranía y sin usurpación.”⁵

Aunque las condiciones eran propicias para instaurar una república en el Río de la Plata, Pazos Silva mostraba cierta preocupación al observar que se había engendrado un grupo que había extraído provecho del proceso revolucionario. Estos sujetos en vez de defender los valores republicanos, los cuales tenían un buen terreno para germinar, pretendían convertirse en “cortesanos”, lo cual podía llevar a la destrucción de los cimientos del edificio político que se intentaba construir.

Frente a este panorama, el editor se preguntaba “¿Y pueden ser los hombres igual en riquezas, en luces, en espíritu, en industria y en poder?” La respuesta era negativa, “y por más que las leyes se empeñasen en ponerlos a todos a un nivel”, siempre existía la “desproporción que resulta del valor mismo de las cosas de que no pueden ser privados

² *La Crónica Argentina* tuvo su primer número el 30 de agosto de 1816. Su impresión se hizo en la *Imprenta del Sol*, la cual fue traída desde Londres. Su único redactor fue Vicente Pazos Silva. Este periódico era considerado por su redactor como la continuación de *El Censor* de 1812, motivo por el cual el primer número que apareció publicado llevaba como marca número el trece. Esto daba una idea de continuidad respecto a la publicación interrumpida en 1812.

³ *El Censor* tuvo su origen en el *Estatuto Provisional de 1815*, donde se establecía la creación de un periódico pagado por el Cabildo, siendo su objetivo central reflexionar sobre los procedimientos y operaciones injustas de los funcionarios públicos. El primer editor de *El Censor* fue Antonio José Valdés, el cual ocupó su puesto a partir de agosto de 1815. El periódico se publicó una vez por semana en diversas imprentas a lo largo de los 4 años que duró la publicación. Las imprentas en cuestión fueron *Gandarillas y Socios*, *Imprenta del Sol* e *Imprenta de los Niños Expósitos*. El 13 de febrero de 1817 la redacción del periódico pasó a manos de Camilo Henríquez hasta el último número que se publicó el 6 de febrero de 1819. *El Observador Americano* tuvo por editor a Manuel Antonio Castro. Se publicó entre el 19 de agosto de 1816 y el 4 de noviembre del mismo año. Su edición se realizó en la *Imprenta del sol*.

⁴ *La Crónica Argentina*, número 17, 22/9/1816. Biblioteca de Mayo, Tomo VII, p. 6305

⁵ *La Crónica Argentina*, número 17, 22/9/1816. Biblioteca de Mayo, Tomo VII, p. 6306

sin violencia, y cuyo acceso está abierto al trabajo, a la habilidad y a la fortuna”, argumento que había sido sugerido por Pazos Silva en tiempos en que fuese editor de la *Gaceta de Buenos Aires*.

Este veredicto lo llevaba a enunciar la existencia de dos “desigualdades artificiales” presentes en cualquier sociedad. Por un lado, el dinero, que permitía a los sujetos elevarse sobre el resto o abatirse, considerando que éste era un medio poderoso “de influir sobre los otros”. Por el otro, las prerrogativas, honores, cruces y medallas, que representaban “el poder, las riquezas, y algunas veces grandes servicios al Estado.” Esta segunda desigualdad tenía su origen en la prepotencia que ejercieron un número reducido de individuos sobre los demás. El publicista denominó con el término “desigualdad moral” a esta circunstancia, la cual consistía en la adquisición de riquezas por parte de un número reducido de sujetos “sea por su industria, sea por sus talentos, o por robos felices en cuyo número entran sin duda las conquistas.”⁶

Si las desigualdades artificiales aparecían como una inevitabilidad histórica, Pazos Silva encontraba como remedio necesario y deseable contraponerles la “igualdad moral y política”. Esta consistía en “que la ley (...) tenga a todos los hombres por iguales, y sin dejarse dominar por la influencia de las circunstancias privadas, distribuya con rectitud sus favores, y aplique del mismo modo el castigo.” Esto implicaba que la ley debía atender únicamente al “mérito de las acciones” como condición para igualar a los hombres.⁷ En su defensa de los valores republicanos y con su mirada puesta en Estados Unidos, Pazos Silva introducía la lógica de la meritocracia asociada a la igualdad moral y política, en donde los individuos debían tener igualdad de oportunidades, siendo el talento, el esfuerzo, los méritos y las capacidades los pilares de la carrera de un sujeto (Wood 1995).

En consonancia con su prédica republicana, una novedad en la reflexión que desarrolló para explicar en qué consistía la igualdad moral y política, concepto que también era original en la pluma del editor, fue valerse de la autoridad del norteamericano John Adams.⁸ En el número 31 de *La Crónica Argentina*, Pazos Silva incluía la siguiente reflexión:

“Todos los ciudadanos”, dice el celebrado Doctor Adams, “no pueden ser de la misma edad, sexo, fuerza: actividad, coraje, industria, paciencia, ingenio, fama, riquezas, templanza, y constancia. ¿Ha habido o habrá alguna nación cuyos individuos sean todos iguales en cualidades naturales o adquiridas? Puede haber igualdad moral y política de

⁶ *La Crónica Argentina*, número 31, 14/12/1816. Biblioteca de Mayo, Tomo VII, p. 6408-6409

⁷ *La Crónica Argentina*, número 31, 14/12/1816. Biblioteca de Mayo, Tomo VII, p. 6408

⁸ El uso de los argumentos de John Adams en los debates de la prensa rioplatense luego de 1815 comenzaba a ser más frecuente, desplazando a las citas de Thomas Payne (Ternavasio 2006: 228).

derechos y de deberes, y no haber desigualdades artificiales de condición, como dignidades hereditarias, títulos, u otras distinciones legales.”⁹

La apropiación que Pazos Silva hace de Adams le permite establecer cuál es el escenario posible en relación a la “nación”. El punto de partida es que no es concebible una comunidad política en que todos los ciudadanos sean partícipes de una igualdad natural o una igualdad “adquirida”. Por el contrario, lo que uno puede hallar es una “igualdad moral y política”, lo cual define los derechos y deberes de los ciudadanos. Esto se puede combinar con la ausencia de “desigualdades artificiales”, lo que invita a Pazos Silva a reflexionar a continuación sobre la democracia:

Cuando se objeta a los que aman la democracia que empiezan por establecerla en su casa, se confunde enteramente la naturaleza de las cosas. Para esto sería necesario establecer la igualdad natural, lo que vemos que es imposible; pero para que la democracia exista en la sociedad solo se requiere la igualdad moral y política, que nada tiene de imposible, antes es natural donde no obran razones muy particulares que la destruyan.¹⁰

La argumentación que presentó Pazos Silva sobre la igualdad moral y política lo llevó a asociarla a la condición necesaria para que se pudiese instaurar una democracia, la cual lejos se encontraba de hallar su origen en una igualdad natural del hombre. De hecho, en el seno familiar lo que primaba era la jerarquía entre los sujetos. En todo caso, la democracia era un escenario “donde todos los empleos están igualmente abiertos a toda clase de competidores”, siendo el pueblo aquel que tiene la decisión sobre quienes ocupan los cargos de legislador, gobernador, senador o representante. De esta manera, “algunos tendrán más trabajo que otros para merecer y adquirir un empleo, y que obtenido deberán conducirse mejor, si lo desean conservar.”¹¹

Esta no fue la única manera que Pazos Silva tuvo de comprender el término democracia. Siendo consciente de que en el marco del debate por las formas de gobierno se dirimía entre la república y la monarquía temperada o constitucional, analizó por qué este segundo régimen político era considerado ventajoso por sus defensores. En el marco de estas discusiones públicas en la prensa, varios editores rioplatenses de la época veían en la monarquía inglesa un modelo a imitar (Botana 2016; Dávilo 2011; Souto 2017; Goldman; 2006)¹²

⁹ *La Crónica Argentina*, número 31, 14/12/1816. Biblioteca de Mayo, Tomo VII, p. 6409. Pazos Silva sostiene que él no quería “molestar a los Lectores con citas”, pero se vio obligado por las circunstancias del debate con los otros publicistas, quienes desconocían o deslegitimaban “las doctrinas donde no las veían autorizadas con nombres respetables”.

¹⁰ *La Crónica Argentina*, número 31, 14/12/1816. Biblioteca de Mayo, Tomo VII, p. 6409

¹¹ *La Crónica Argentina*, número 31, 14/12/1816. Biblioteca de Mayo, Tomo VII, p. 6409

¹² Ver: Botana, N., *Repúblicas y monarquías. La encrucijada de la Independencia*. Buenos Aires, Edhasa, 2016; Dávilo, B., *Los derechos, las pasiones, la utilidad. Debate intelectual y lenguajes políticos en Buenos Aires (1810-1827)*. Buenos Aires, Eduntref, 2011, pp. 150-16; Souto, N., *La forma de la unidad en el Río de la Plata (1808-1827)*. Tesis Doctoral, Universidad de Buenos Aires, Filosofía y Letras, 2017,

Frente a esta circunstancia, el editor de *La Crónica Argentina* se preguntaba cómo Inglaterra había llegado a construir la monarquía moderada que era objeto de admiración. En líneas generales la respuesta radicaba en el principio de la democracia como el encargado de brindar templanza al régimen monárquico. La monarquía inglesa era concebida por Pazos Silva bajo el lenguaje del gobierno mixto, como una composición entre democracia, aristocracia y “realismo”.¹³ La combinación de estos tres principios generaba un equilibrio entre los poderes, siendo que la democracia se corporizaba en la Cámara de los Comunes, la aristocracia en la Cámara de los Lores, y el realismo en la corona. De esta manera, cuando Pazos Silva encaró su análisis de la monarquía inglesa, sostuvo que la democracia era lo que brindaba la templanza y el equilibrio de los poderes porque “supone en actividad el [poder] del pueblo por medio de la democracia.”¹⁴

El lenguaje político del gobierno mixto en la que se encuentra explicando las bondades de la monarquía temperada no parecen alinearse necesariamente con la interpretación de la democracia como aquella igualdad moral y política bajo la lógica meritocrática en que el pueblo elige a quienes lo gobiernan y es el fundamento político del régimen; sino, en todo caso, como uno de los principios que permite configurar el equilibrio entre los poderes.

Ahora bien, cuando Pazos Silva se dedicó a analizar la situación que se encontraba atravesando la revolución en el Río de la Plata, pasó de los principios teóricos e hipotéticos a una interpretación sobre la realidad histórica de su tiempo. Reconocía entonces que la igualdad era uno de los vocablos que se había ido abriendo camino en la nueva sensibilidad que se intentaba predicar al pueblo. No obstante, se interrogaba “¿qué igualdad es la que se ha procurado sostener?” La respuesta era la “igualdad ante la Ley”, pero esta adolecía de incumplimiento, y sin ésta “nadie puede ser libre y feliz”. Se observa que la asociación entre libertad e igualdad continuaba presente en esta coyuntura histórica.

¿Qué implicaba ser igual ante la ley? El editor de *La Crónica Argentina* respondía “que por un mismo crimen, lo mismo se castigue al poderoso que al pobre, al noble que al plebeyo, al negro que al blanco, al ignorante que al sabio, y que en unos y otros se aprecien y recompensen sin distinción alguna los servicios.” Estos principios, si bien eran un anhelo y un deseo que el editor juzgaba positivos, “jamás se han observado,

pp. 231-251; Goldman, N., “El debate sobre las “formas de gobierno” y las diversas alternativas de asociación política en el Río de la Plata”, *Historia contemporánea*, 33, (2006), pp. 495-512

¹³ *La Crónica Argentina*, número 22, 26/10/1816. Biblioteca de Mayo, Tomo VII, p. 6345

¹⁴ *La Crónica Argentina*, número 31, 14/12/1816. Biblioteca de Mayo, Tomo VII, p. 6411

como se quieren pintar.” La evidencia de esto radica en que continúan existiendo apóstoles que actuaban bajo la lógica de “la corrupción, el favor, y el poder.”¹⁵

El Independiente: la igualdad, entre la ley y la autoridad.

El cuadro sombrío que pintaba Pazos Silva en relación a los escollos que emergían para instaurar la igualdad ante la ley en el Río de la Plata tenían correlación con las reflexiones que José Pedro Agrelo, editor de *El Independiente*, presentaba en su periódico.¹⁶ Algunos de los argumentos que se desarrollaban en sus páginas se adentraban en los potenciales dilemas que podían emerger en caso de que se pusiese en práctica la igualdad ante la ley. La mayoría de los argumentos utilizados por el editor en relación a esta problemática provenían de la obra *Constitution de l'Angleterre* escrita por el ginebrino Jean Louis de Lolme, publicada por primera vez en 1771.¹⁷

A partir de la recepción de esta obra¹⁸, evidenciada en la traducción y apropiación de varios fragmentos de sus capítulos por parte de Agrelo, se advertía que un mundo en el

¹⁵ *La Crónica Argentina*, número 26, 16/11/1816. Biblioteca de Mayo, Tomo VII, p. 6375

¹⁶ El periódico *El Independiente* editado por José Pedro Agrelo se publicó entre el 15 de septiembre de 1816 y el 5 de enero de 1817. El periódico se vendía los días domingos, y contó con un total de 17 números (Eiris 2021)

¹⁷ Pocos son los datos que existen sobre la vida de Jean Louis de Lolme. Sin embargo, con la intención de presentar al autor de la obra *Constitution de l'Angleterre*, que tanto como José Quispe y Apaza y José Pedro Agrelo traducen y usan, es que brindamos una mínima biografía. El autor nació en Ginebra en 1741, dentro de una familia tradicional, lo que le garantizó derechos políticos en la república que lo vio nacer. Hacia 1768 un joven De Lolme abandona Ginebra para asentarse en Londres, lo cual le permitió conocer la obra de Montesquieu, *El Espíritu de las Leyes*. En 1771 publicó en Amsterdam la primera edición, en francés, del libro que lo consagró como uno de los teóricos políticos más influyentes de la segunda mitad del siglo XVIII: *Constitution de l'Angleterre*. En Londres, osciló entre el bienestar y la necesidad, lo que finalmente derivaría en que hacia fines del siglo XVIII, luego de beneficiarse con una herencia proveniente de su tierra natal, retornó a Ginebra, donde la muerte lo halló en 1806 (Clavero 1992)

¹⁸ En el Río de la Plata tenemos conocimiento de que se encontraban al menos dos ediciones del libro de Jean Louis de Lolme. Por un lado, el 15 de octubre de 1810 se publicó una “Carta de los comerciantes ingleses residentes en esta ciudad [Buenos Aires] a el Protector de la Biblioteca” en la cual apareció una lista con los libros que esta comunidad de mercaderes estaba donando para el establecimiento de la Biblioteca pública. Entre los volúmenes que se mencionaban en el periódico, figuraba “Tratado sobre la Constitución inglesa por de Lolme, 1 tomo” (*Gaceta de Buenos Aires*, 15/10/1810). Es altamente probable que el idioma en el que estaba ese libro fuese el inglés, lo cual se puede hipotetizar a partir del hecho que fuesen comerciantes ingleses quienes realizaron la donación. Por el otro, el 8 de octubre de 1816 en *La Prensa Argentina. Semanario político y económico* se publicó una lista de libros que se encontraban a la venta para el público lector porteño. Entre estos estaba “De Lolme, constitucion inglesa, 2 tomos, rustica, 8 pesos, en frances.” En este caso, la obra estaba disponible en francés. Agrelo en su periódico presentó una traducción parcial y selectiva de la obra de Jean Louis de Lolme a lo largo de varios números. La misma la realizó en función de la edición francesa, lo cual se puede comprobar por dos vías: a) porque tradujo otros autores franceses en su periódico, como Montesquieu y De Pradt; y b) porque al comparar las ediciones inglesas y francesas, la traducción que realizó Agrelo tiene mayor afinidad con esta última.

cual todos los sujetos fuesen iguales ante la ley distaba de presentarse como un escenario armonioso o idílico. La contracara de esta igualdad era que abría el juego a la tiranía de los representantes, para lo cual se proponían dos antídotos extraídos del análisis del caso inglés: el derecho a elección de representantes del pueblo y la limitación del poder legislativo, con más rigurosidad incluso que el ejecutivo, a través de su división (Dunn 2005: 80). Además, cualquier argumento a favor de la igualdad tenía que confrontarse con la existencia de un obstáculo estructural en el ejercicio de la política: la presencia de una autoridad legítima implicaba necesariamente una desigualdad entre gobernantes y gobernados.

El punto de partida de Agrelo, quien retomaba las ideas de De Lolme, era que el principio que debería “obligar a los hombres a que sean justos los unos para con los otros” era donde uno encontraba la “fuente más fecunda de los males que se intentan prevenir.” Este principio era el que Pazos Silva encontraba deseable, pero difícil de plasmar: la igualdad de las leyes para todos. En contraste con ese anhelo, Agrelo, a través de la traducción de De Lolme, nos advertía que:

(...) instituidas [las leyes] para la protección de todos, ellas no prohíben más que las usurpaciones de algunos; y continuando el pueblo en respetarlas, mientras que los que son sus guardianes y centinelas las miran con desprecio, no tienen al fin otro efecto que el de compensar la desigualdad de fuerzas reales en el corto número de aquellos que están de concierto para ponerse a la cabeza de la sociedad, y el de hacer regular y sin peligro la tiranía que ejerce el menor número sobre el mayor.¹⁹

Los regímenes políticos estaban constituidos sobre la existencia de una desigualdad de fuerzas estructural entre los pocos -los gobernantes-, y los muchos -los gobernados-. Las leyes, que idealmente debían brindar seguridad y protección a todos los sujetos, terminaban por fallar en su propósito, pues los encargados de crearlas las utilizan para beneficio e interés propio y privado. El problema era que la distinción entre los gobernantes y los gobernados era inherente a la existencia de una autoridad política porque solamente un grupo reducido de sujetos conocían “los cálculos complicados de una legislación”, mientras que la mayoría se encontraba ocupada en “las necesidades más ejecutivas de la subsistencia”, lo cual oficiaba de impedimento para la comprensión del panorama general de los negocios públicos aun cuando éstos tuviesen una injerencia directa en sus vidas.

El argumento de De Lolme, que presentaba Agrelo, sobre la desigualdad de fuerzas dentro de la sociedad política, había circulado en el Río de la Plata con anterioridad a la publicación de *El Independiente*. Su editor, al adoptar una estrategia de defensa de la constitución inglesa como modelo legítimo para el Río de la Plata, remitía al lector a las

¹⁹ *El Independiente*, número 8, 3/11/1816, Biblioteca de Mayo, Tomo IX, p. 7779

cartas publicadas en la *Gaceta de Buenos Aires* entre octubre y diciembre de 1815 firmadas por José Quispe y Apaza.²⁰

La segunda carta que se publicó en la *Gaceta de Buenos Aires* apareció en el número 30, el 18 de noviembre de 1815. Esta epístola presentaba una traducción del capítulo XIX, *Jusqu'à quel point les exemples des nations privées de leur liberté sont applicables à l'Angleterre*, del segundo libro de la *Constitution de l'Angleterre* de De Lolme. El fragmento que adoptó y se apropió José Quispe y Apaza reproducía la voz de un hipotético legislador capaz de brindar instrucciones a una sociedad sobre qué hacer y cómo instaurar el régimen político inglés, sin tener que atravesar la experiencia histórica que lo supo moldear y corregir.²¹

El legislador inicia su reflexión fundamentando que nada es más ilusorio que “un estado de entera igualdad, o de absoluta libertad entre los hombres”.²² Por este motivo, toda sociedad necesita tener una autoridad. Siendo esta una circunstancia inevitable, se presentan dos itinerarios para concretar la erección de esa autoridad. Aquel que se considera histórico, en el que se combinan las ambiciones, afecciones y pasiones del hombre, donde de un grupo pequeño de hombres que luchan por el poder, termina por emerger “un solo conductor.” Lo problemático e indeseable de atravesar esta experiencia histórica eran “los conflictos y contiendas que se suscitarán entre los competidores por esta estación.” Por el contrario, el segundo itinerario implica establecer un jefe o cabeza “todo de un golpe” porque “tarde o temprano será necesario tener uno”. Esta circunstancia evita el derrotero de crisis y conflictos que derivan de la lucha temporal que tiene por corolario la instauración del poder soberano.

La clave de este proceso era que la emergencia de este poder derivaba del consenso de la comunidad política, lo cual tenía como efecto fijar límites claros a su poder, al igual que establecer los deberes del mismo. Si bien la lógica era que el soberano se elevase por encima de la comunidad política, y no pudiese ser igualado por nadie, adquiriendo privilegios y considerando al “Estado como su patrimonio”, el límite se fijaba en que sus atributos no pudiesen poner en riesgo la seguridad de los individuos.

En última instancia, para José Quispe y Apaza, la bondad de la constitución inglesa era que no buscaba modificar o trastocar las condiciones de la sociedad. Por el contrario, su

²⁰ *El Independiente*, número 2, 22/9/1816, Biblioteca de Mayo, Tomo IX, p. 7745. Es sugerente como la tercera carta de José Quispe y Apaza, publicada el 25 de noviembre de 1815 en la *Gaceta de Buenos Aires* presenta los derechos que todo pueblo libre debe poseer en términos casi idénticos a como aparecen luego en las “Instrucciones que la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Ayres da a sus representantes en el futuro congreso general de todas las de la Union”, que Agrelo reproduce en el número 1 de *El Independiente*, el 15 de septiembre de 1816. *El Independiente*, número 1, 15 de septiembre de 1816. Biblioteca de Mayo, Buenos Aires, 1960, Tomo IX, p. 7734-7735

²¹ *Gaceta de Buenos Aires*, número 30, 18 de noviembre de 1815, p. 405

²² *Gaceta de Buenos Aires*, número 30, 18 de noviembre de 1815, p. 405

excelencia consistía en “haber considerado a los hombres tales como ellos eran; en no haber querido prevenir nada; en no haber tenido otro objeto y fin que reglarlo todo.”²³ Y desiguales, era tal y como los hombres eran considerados.

Tanto la reflexión de José Quispe y Apaza como la de José Pedro Agrelo, ambos haciendo uso de los argumentos de Jean Louis de Lolme, apuntaban a partir de la existencia del pecado original que implicaba la desigualdad de fuerzas entre gobernantes y/o soberano, y gobernados. Ahora bien, frente a este panorama, Agrelo se interrogaba en su periódico respecto a “¿Cómo remediará, pues, el pueblo las desventajas de su posición? ¿Cómo resistirá la falange de aquellos que reúnen los honores, las riquezas, las dignidades, el poder?” La respuesta la encontraba en que el pueblo tuviese el poder de nombrarse representantes, lo que brindaba el resorte “que le faltaba para estar en igualdad.”²⁴

Sin embargo, esta solución introducía nuevos problemas, uno particularmente grave que derivaba de las lecciones que la historia había acumulado a lo largo de los siglos, y era que resultaba “imposible que el pueblo tuviese jamás verdaderos defensores” o representantes.²⁵ La causa de esta máxima parecía derivar de las enseñanzas que habían dejado las antiguas repúblicas, en donde éstos jamás actuaban en contra de los intereses del poder ejecutivo. En todo caso, parecía que quienes debían respetar los intereses del pueblo, haciendo oír su voz, trabajaban en connivencia con el poder ejecutivo, pues “temían disminuir un poder que debía ser algún día el de ellos.” Esta circunstancia generaba una situación en la que “las leyes serán siempre muy débiles para los fuertes y muy fuertes para los débiles.”²⁶

Un segundo inconveniente que se desprendía de la solución para el pueblo residía menos en sus representantes que en el fundamento de las leyes mismas. Tanto éstas como las constituciones eran vulnerables a los cambios si las circunstancias eran correctas. Si las leyes podían modificarse, se presentaba el enigma de saber si lo harían en relación al interés de la minoría gobernante o la mayoría gobernada. El poder legislativo era quien poseía la potestad de modificar y sancionar las leyes, que no tienen “otra necesidad para existir que la de su voluntad, puede también ella anularlas o destruir las.”²⁷

²³ *Gaceta de Buenos Aires*, número 31, 25 de noviembre de 1815, p. 416

²⁴ *El Independiente*, número 8, 3/11/1816, Biblioteca de Mayo, Tomo IX, p. 7781

²⁵ *El Independiente*, número 9, 10/11/1816, Biblioteca de Mayo, Tomo IX, p. 7786

²⁶ El título del capítulo IX que Agrelo traduce de la obra de De Lolme e inserta en el número 9 de *El Independiente* es sugestivo: *Autre désavantage des gouvernements républicains. Le peuple est nécessairement trahi par ceux en que il se confie*. [Traducción: Otra desventaja de los gobiernos republicanos. El pueblo es necesariamente traicionado por aquellos en quienes confía.]

²⁷ *El Independiente*, número 12, 1/12/1816, Biblioteca de Mayo, Tomo IX, p. 7803

Por este motivo, Agrelo, siguiendo el análisis de la obra de De Lolme, consideraba imperativo limitar el poder legislativo a través del mecanismo de la división. El poder legislativo, “aunque haga cualesquiera leyes para limitarse a sí mismo” nunca terminarán por ser más que “simples resoluciones” para éste. La división de este poder prevenía la potencial tiranía de los representantes, quienes en su oficio tenían la posibilidad de “dirigir contra cada uno la fuerza de todos.”²⁸

Balance sobre la recepción y usos de la igualdad

El ejercicio en torno al análisis de la circulación y recepción del término igualdad en la prensa del Río de la Plata durante el momento independentista, implicó considerar la adopción y uso del mismo en escenarios diferentes respecto a los contextos de producción de los argumentos originales. El modo en que los editores se apropiaron del concepto de igualdad se encontró condicionado por los debates y conflictos que se suscitaron en la coyuntura política rioplatense del período. Hemos de recordarle al lector que el recorrido que propusimos no agota los usos del término igualdad en la prensa política de la década revolucionaria.

Pazos Silva, en su rol como editor de *La Crónica Argentina*, adoptaba un punto de partida que consideraba la existencia de dos desigualdades “artificiales”. Por un lado, la que se fundaba en el dinero, y por el otro, la que lo hacía en los honores, prerrogativas y medallas, la cual denominó como desigualdad moral. A diferencia del momento revolucionario, Pazos Silva consideró un escenario en que estas desigualdades eran contrarrestadas por la adopción de lo que John Adams denominó, y él se apropió, como “igualdad moral y política”. Concepto original, que en la pluma de Pazos Silva, se asoció con el de democracia. Esta solución implicaba que la carrera política estaba abierta igualmente a todos los ciudadanos, siendo el pueblo quien elegía a sus autoridades.

Ahora bien, la igualdad, entendida como igualdad de los ciudadanos frente a la ley, no se había evaporado de los argumentos en la prensa porteña. Por el contrario, se podría pensar que había ganado en densidad, puesto que se comenzaban a abrir camino nuevos interrogantes en relación a los riesgos y peligros que implicaba su puesta en práctica. Agrelo, en su periódico, advertía que, si bien la igualdad jurídica compensaba la desigualdad de fuerzas entre gobernantes y gobernados, esto llevaba la discusión al terreno de los límites que se debían construir alrededor del poder legislativo. Este era más peligroso que el ejecutivo, pues podía construir, modificar o destruir las leyes a gusto, dando lugar a la figura del representante como un tirano. Para pensar en este problema es que Agrelo se valió de los argumentos presentados por De Lolme.

²⁸ *El Independiente*, número 9, 10/11/1816, Biblioteca de Mayo, Tomo IX, p. 7787

La circulación y recepción del término igualdad en la prensa porteña parecía revelar una trama densa de usos y problemas que convergían en aceptar que la construcción de una autoridad o régimen político descansaba sobre una desigualdad natural de los hombres que, sea por su formación o por sus capacidades, convertían a algunos en gobernantes y otros en gobernados. Los editores, tanto en la propuesta de la igualdad ante la ley como en el de la democracia, ensayaron respuestas a un dilema político que incluso en su solución abría un nuevo abanico de conflictos, aunque estos parecían trasladar la discusión fuera del ámbito de la prensa.

Bibliografía:

- Bastin, Georges L., Álvaro Echeverri, and Ángela Campo. "La traducción en América Latina: propia y apropiada." *Estudios. Revista de Investigaciones Literarias y Culturales* 24 (2004): 69-94
- Botana, N., *Repúblicas y monarquías. La encrucijada de la Independencia*. Buenos Aires, Edhasa, 2016
- Chartier, R., *La mano del autor y el espíritu del impresor. Siglos XVI-XVIII*. Buenos Aires, EUDEBA / Katz. 2016, Prefacio.
- Chiaramonte, J. C., *Ciudades, Provincias, Estados: orígenes de la Nación Argentina (1800-1846)*. Buenos Aires, Ariel, 1997
- Clavero, B., "Estudio introductorio" en De Lolme, J. L. *Constitución de Inglaterra*, Madrid, Centro de estudios constitucionales, 1992
- Dávila, B., *Los derechos, las pasiones, la utilidad. Debate intelectual y lenguajes políticos en Buenos Aires (1810-1827)*. Buenos Aires, Eduntref, 2011
- Dunn, J., *Democracy. A history*. New York, Atlantic Monthly Press, 2005, Chapter II: Democracy's second coming.
- Eiris, A. *Un letrado en busca de un Estado. Trayectoria jurídico-política de Pedro José Agrelo (1776-1846)*. Rosario, Prohistoria ediciones, 2021
- Fernández Sebastián, J. *Historia conceptual en el Atlántico ibérico. Lenguajes, tiempos, revoluciones*, Madrid-México, Fondo de Cultura Económica, 2021.
- Fernández Sebastián, J., "Guerra de palabras. Lengua y política en la revolución de España" en Pedro Rújula y Jordi Canal (eds.) *Guerra de ideas. Política y Cultura en la España de la Guerra de Independencia* Madrid, Marcial Pons, 2011
- Fernández Sebastián, J., "Igualdad", en Fernández Sebastián, Javier y Fuentes, Juan Francisco (dirs.). *Diccionario político y social del siglo XIX español*. Madrid, Alianza Editorial, 2002, p. 361

- Goldman, N., “El debate sobre las "formas de gobierno" y las diversas alternativas de asociación política en el Río de la Plata”, *Historia contemporánea*, 33, (2006), pp. 495-512
- Llamosas, E., “Las desigualdades jurídicas: de naturales a invisibles, entre el Antiguo Régimen y la codificación”, en Llamosas, E., Lariguet, G., (ed) *Problemas en torno a la desigualdad. Un enfoque poliédrico*. Córdoba, CIJS, 2019, pp. 65-78
- Morgan, E., *La invención del Pueblo. el surgimiento de la soberanía popular en Inglaterra y Estados Unidos*. Buenos Aires, Siglo XXI, 2006
- Palti, E., “Democracia” en Goldman, N. (ed.), *Lenguaje y política. Conceptos claves en el Río de la Plata II (1780-1870)*. Buenos Aires, Prometeo, 2021, pp. 29-42
- Skinner, Q., “Significación y comprensión en la historia de las ideas” en *Lenguaje, Política e Historia*, Buenos Aires, UNQUI, 2007, p. 109-164
- Souto, N. "La idea de unidad en tiempos del Congreso de 1816-1819." *Anuario del Instituto de Historia Argentina* 16.1 (2016).
- Souto, N., *La forma de la unidad en el Río de la Plata (1808-1827)*. Tesis Doctoral, Universidad de Buenos Aires, Filosofía y Letras, 2017
- Steiner, G. *Después de babel. Aspectos del lenguaje y la traducción*. México D.F., Fondo de Cultura Económico, 1980, Capítulo 1: Entender es traducir, y Capítulo 2: Lenguaje y gnosis
- Ternavasio, M. *Gobernar la Revolución. Poderes en disputa en el Río de la Plata (1810 – 1816)*. Buenos Aires, Siglo XXI, 2006
- Wood, G “La democracia y la Revolución norteamericana” en Dunn, J. *Democracia. El viaje inacabado (508 a.C. -1993 d.C.)*, Barcelona, Tusquet 1995, pp.104-120